1. OBJETO

Suministro de combustible para vehículos asignados a la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta y Delegada de Impuestos y Aduanas de Pamplona, planta eléctrica de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta y Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta.

2. ALCANCE

El parque automotor en la actualidad está conformado por vehículos de combustible tipo DIESEL o ACPM, igualmente las plantas eléctricas instaladas en la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta y Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta, trabajan con este tipo de combustible, el cual deberá ser suministrado por el contratista en la estación de servicio designada para tal fin.

El suministro de combustible para las plantas eléctricas deberá ser suministrado por el contratista en las instalaciones de la DIAN donde se encuentren instaladas las plantas eléctricas, para lo cual, deberá utilizar un transporte que cumpla con las medidas de seguridad exigidas para el transporte de este tipo de combustible. La capacidad máxima a requerir será de 300 galones por despacho, lo anterior teniendo en cuenta que para la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta el tanque de combustible de la planta eléctrica tiene capacidad de 300 galones, y la planta eléctrica de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta cuenta con capacidad de 200 galones.

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (A.C.P.M.) PARA LOS VEHÍCULOS EN SERVICIO

El contratista se obliga dentro del término de duración del contrato a cumplir con los requerimientos y especificaciones técnicas de suministro de combustible para los vehículos en servicio de la Direcciones Seccionales de Norte de Santander, como se relaciona a continuación:

1. El A.C.P.M. a suministrar por el proponente, debe cumplir con la Resolución 182087 de diciembre 17 de 2007 / ASTM D-975 / NTC 1438 (Norma Técnica Colombiana), Ley 1205 de 2008, Resolución 1499 de 2011 (Ministerio de Minas y Energía).
2. El suministro de combustible para las plantas eléctricas deberá hacerse en vehículos especializados para el transporte de combustibles cumpliendo con la norma técnica NTC-4786-2 “transporte de mercancías peligrosas”.
3. El área de la estación de servicios deberá estar ubicada dentro del perímetro urbano de la ciudad de Cúcuta.
4. La estación de servicio de combustible debe disponer de una infraestructura adecuada de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 1521 de 1998 y demás normas que la adicionen o modifiquen, cumplir con la resolución 40405 de 2020 y resolución 40198 de 2021 del Ministerio de Minas, y con las normas NFPA 30 y 30-A, protección contra incendios.
5. La estación de servicio de combustible debe contar como mínimo con dos islas para garantizar el fácil acceso y circulación interior de los vehículos, que garanticen eficientemente el suministro de combustible y el correcto funcionamiento de los

surtidores del mismo, y deberá contar con personal suficiente, idóneo, capacitado y disponible para atender los requerimientos de los conductores de los vehículos de manera ágil y oportuna.

6. Garantizar el correcto funcionamiento de los surtidores de combustible. Cualquier perjuicio o daño en los vehículos de la Entidad, derivado del mal funcionamiento de los surtidores o la calidad del combustible será cubierto en su totalidad por el Contratista.
7. El proponente deberá garantizar el suministro de combustible en días hábiles y festivos.
8. El proponente suministrará sin costo alguno para la Entidad, el sistema de IBUTTON-CHIP, debidamente instalado y programado para cada vehículo por el término de duración del contrato. Los chips serán entregados en calidad de uso, igualmente la instalación, el retiro y la programación de estos en los vehículos de la Entidad no tendrá costo adicional para ésta, el objetivo de contar con dicho sistema es que la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta pueda realizar control eficiente del suministro del combustible.
9. El Contratista entregará mensualmente una relación con las facturas electrónicas generadas durante el mes, el informe por el medio que se establezca, el cual contendrá los suministros realizados durante ese periodo y acumulados del contrato, relacionando fecha, hora de suministro, placa del vehículo, kilometraje del vehículo al momento del suministro, galones suministrados y valor de los mismos.
10. Los vehículos a los que el Contratista deberá suministrar combustible objeto de este contrato son los que se relacionan a continuación:

PARQUE AUTOMOTOR ACTUALMENTE

ÍTEM	MARCA	MODELO	PLACA	TIPO	COMBUSTIBLE
1	**MITSUBISHI**	CANTER FE 649	OES 010	FURGON	ACPM
2	**VOLKSWAGEN**	AMAROC ANDINA	OJX 346	D. CABINA	ACPM
3	**VOLKSWAGEN**	AMAROC ANDINA	OJX 348	D. CABINA	ACPM
4	**VOLKSWAGEN**	AMAROC ANDINA	OJX 351	D. CABINA	ACPM
5	**VOLKSWAGEN**	AMAROC ANDINA	OJX 353	D. CABINA	ACPM
6	**NISSAN**	NP 300 FRONTIER	ODS 736	D. CABINA	ACPM
7	**NISSAN**	NP 300 FRONTIER	ODS 737	D. CABINA	ACPM
8	**NISSAN**	NP 300 FRONTIER	ODS 738	D. CABINA	ACPM
9	**NISSAN**	NP 300 FRONTIER	ODS 739	D. CABINA	ACPM
10	**NISSAN**	NP 300 FRONTIER	ODS 740	D. CABINA	ACPM

11	**NISSAN**	NP 300 FRONTIER	ODS 741	D. CABINA	ACPM
12	**NISSAN**	NP 300 FRONTIER	ODS 898	D. CABINA	ACPM
13	**RENAULT**	MASTER 2014	ODS-828	CERRADA	ACPM
14	**TOYOTA**	LAND CRUISER	OJY-109	CAMIONETA	ACPM

4. UBICACIÓN

La estación de servicio debe estar ubicada en la ciudad de San José de Cúcuta o área metropolitana. Esto con el fin de garantizar un servicio cercano a las instalaciones de la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta.

5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRASIEGO DE COMBUSTIBLE

Para efectos del contrato que se suscriba un ítem que contemple el servicio de transporte y trasiego de combustible hasta el tanque de almacenamiento de la planta eléctrica ubicado dentro de las instalaciones de la DIAN en el costado sur oriente del Edificio Nacional, como aquellas actividades inherentes que conlleve la total ejecución del objeto del contrato.

El A. C. P. M., a suministrar por el PROPONENTE, debe cumplir con la Resolución Conjunta No. 90963 de 01 de septiembre de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Ministerio de Minas y Energía.

5.1 Ubicación y capacidad de las plantas eléctricas

	UBICACION	EQUIPO	CAPACIDAD
1	Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta, Av 7 N-19N-21 Zona Industrial, Cúcuta	Stamford de 500 KWA	300 GALONES
2	Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, calle 8 A N°. 3-51 Palacio Nacional	Modasa DO86TI de 259 KWA	200 GALONES

5.2 Transporte de combustibles

Se debe dar cumplimiento con la Norma Técnica Colombiana NTC 2801 de 2005 respecto a:

5.2.1 Requisitos generales para el transporte de combustible

* No se deben aceptar para el transporte, ni se debe transportar mercancías peligrosas que no hayan sido debidamente embaladas/envasadas, marcadas, etiquetadas, rotuladas, descritas y clasificadas en un documento de transporte ni estén, por los demás conceptos,

en las condiciones de transporte previstas en la presente norma.
* Los recipientes que contienen mercancías peligrosas se deben fijar a la unidad de transporte por los medios adecuados, de manera que durante el viaje se evite todo movimiento que pueda cambiar la orientación del recipiente o que este sufriera daños.
* Durante su carga y descarga, los recipientes que contienen mercancías peligrosas deben estar protegidos de todo daño. Debe concederse atención particular a la manipulación de los recipientes durante su preparación para el transporte según el tipo de unidad de transporte que los va a transportar y según del método de carga o descarga, de manera que no pueda producirse ningún daño accidental por un arrastre o manipulación defectuosa de los recipientes.
* Durante el transporte, los recipientes se deben fijar o empacar con seguridad en la unidad de transporte de forma que se impidan movimientos o golpes laterales o longitudinales y se mantenga un adecuado apoyo exterior.

5.2.2 Transporte en carro tanques

Es necesario que todos los elementos que se utilicen para las actividades objeto del contrato, entre ellos el vehículo de transporte de combustible, cuenten con las señalizaciones necesarias con la finalidad de prevenir accidentes o situaciones de emergencia ambiental.

* El diseño, construcción, reparación, modificación, marcado, rotulado y operación de los carro tanques debe cumplir con los requisitos establecidos en la NTC 4786-2.
* Tarjetas de Emergencia. Las tarjetas de emergencia se deben elaborar de acuerdo con lo establecido en la NTC 4532.

5.3 Normatividad aplicable

* Decreto 1609 de 2002: “Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.
* NTC 1692 (2005): Transporte de mercancías peligrosas, definiciones, clasificación, marcado, etiquetado y rotulado.
* NTC 2801 (2005): Transporte. Mercancías peligrosas clase 3. Condiciones de transporte terrestre.
* NTC 4435 (1998): Transporte de mercancías. Hojas de seguridad para materiales. Preparación.
* NTC 4532 (2010): Transporte de mercancías peligrosas. Tarjetas de emergencia para transporte de materiales. Elaboración.
* Ley 1523 de 2102 Por el cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo.
* Resolución 2309 de 1986 Define los residuos peligrosos, los criterios de identificación, tratamiento y registro. Establece planes de cumplimiento vigilancia y seguridad.
* Decreto 1073 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.
* Decreto 321 de 1999: Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas.
* Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"
*Resolución 40405 del 24 de diciembre de 2020 - reglamento Técnico.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo máximo para la ejecución del contrato será **hasta el 31 de diciembre de 2025,** contado a partir de la firma del acta de iniciación del contrato suscrita entre el contratista y el supervisor designado por la **DIAN**, previa la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías y la verificación por parte del Supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista relacionadas con el sistema de seguridad social integral y parafiscales, cuando corresponda.